La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con **NIT 800.187.615-4**, representada en este acto por **SANTIAGO DE JESÚS VÁSQUEZ IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.118.266, en su calidad de Subdirector Regional de Apoyo Eje Cafetero, según la Resolución de nombramiento N° 0-2362 del 29 de junio 2017 y Acta de Posesión No. 000599 del mismo año, en cumplimiento de sus funciones como ordenador del gasto según el artículo segundo de la Resolución N° 02406 del 4 de julio de 2017, quien para los efectos de este documento se llamará **LA FISCALÍA,** por una parte, y por la otra **EBRATT & ARENAS SAS, NIT. 901.010.139-6,** representada legalmente por YENIFFER GUZMAN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.107.932**,** quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios y compraventa, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante correo electrónico del 26/02/2024 se allegó el estudio previo, suscrito por el Coordinador del Grupo de Almacén de la FGN Regional Eje Cafetero, justificando la necesidad para contratar el servicio cuyo objeto es *"Prestar el servicio de mantenimiento, montaje y/o desmontaje de aires acondicionados y/o calefacciones, así como la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de aire acondicionado según fichas técnicas, en los inmuebles bajo jurisdicción de la Subdireccion Regional Eje Cafetero (Risaralda, Caldas, Quindío y Chocó)*". **2)** Que surtido el proceso de selección abreviada de menor cuantía FGN-REC-MEC-0011-2024, el Comité de Contratación de la Regional, en sesión celebrada el 03/04/2024, recomendó al Ordenador del Gasto, se adjudicara el contrato al proponente **EBRATT & ARENAS SAS, NIT. 901.010.139-6,** para lo cual se expidió la Resolución Nº 147 del 04/04/2024. **3)** Que con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestar el servicio de mantenimiento, montaje y/o desmontaje de aires acondicionados y/o calefacciones, así como la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de aire acondicionado según fichas técnicas, en los inmuebles bajo jurisdicción de la Subdireccion Regional Eje Cafetero (Risaralda, Caldas, Quindío y Chocó).

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS SESENTA TRES MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($441.663.028=), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, conforme a los valores unitarios ofertados por el adjudicatario en su oferta económica, amparados en el CDP Nº 6424 del 12/01/2024, expedido por el Jefe del Grupo de Presupuesto de la Regional Eje Cafetero.

NOMBRE DEL RUBRO	RECURSO	VALOR
MAQUINARIA PARA USO GENERAL	10	$146.000.000=
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	10	$295.663.028=
TOTAL		**$441.663.028=**

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: En pagos parciales previa presentación de la factura y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

Los pagos estarán sujetos igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC, por parte del Tesoro Nacional a la

COMPLEMENTO CONTRATO FGN-REC-0011-2024

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Calle 42 Nº 7-09, Esquina – Torre C, Pereira – Código Postal 66001
Teléfono 3515117 EXT. 62137
www.fiscalia.gov.co

Fiscalía General de la Nación. El pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura y documentos soportes y para el efecto el contratista debe presentar factura y acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, si a ello hubiere lugar, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: **EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** El Contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el Contratista SÍ se encuentra obligado a facturar electrónicamente, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

Nota: Teniendo en cuenta que el contrato está amparado por dos rubros presupuestales diferentes, el contratista deberá presentar facturas por separado, una por el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de aire acondicionado y otras por el servicio de mantenimiento de los equipos y sus repuestos.

CLÁUSULA CUARTA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses, hasta el 15 del mes de diciembre del año 2024, contados a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El término de vigencia del contrato será del término de ejecución y seis (6) meses más, plazo previsto para su liquidación.

CLÁUSULA SEXTA – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El contrato se ejecutará en la(s) ciudad(es) de Pereira, La Virginia (Risaralda); Armenia, Quimbaya, La Tebaida y Montenegro (Quindío), Manizales y La Dorada (Caldas), Quibdó, Istmina, Tadó, Condoto, Río Sucio, Bahía Solano, Acandí, Unguía, Puerto Meluk y Litoral de San Juan (Chocó).

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tiene como obligaciones generales:

1. Realizar los trabajos contratados dentro del término señalado y con la calidad acordada.
2. Cumplir totalmente con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales ofrecidas.
3. Ejecutar el objeto contractual estrictamente de acuerdo a las especificaciones requeridas por la Entidad.
4. Cumplir con las obligaciones contenidas en el análisis de conveniencia y oportunidad y la propuesta presentada.
5. Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico necesario para el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Informar de inmediato y por escrito, a la Fiscalía, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
7. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal, conforme a lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias.

COMPLEMENTO AL CONTRATO FGN-REC-0011-2024

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Calle 42 Nº 7-09, Esquina – Torre C, Pereira – Código Postal 66001
Teléfono 3515117 EXT. 62137
www.fiscalia.gov.co

8. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con la Fiscalía, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
9. Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar.
10. Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario.
11. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
12. Constituir y mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
13. Presentar los informes especiales que le sean solicitados, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud o con la oportunidad allí requeridos.
14. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
15. Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
16. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
17. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación
18. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos serán estimados por el contratista e incluidos en el valor de su oferta.
19. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
20. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
21. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
22. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
23. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por el incumplimiento del contrato.

CONTRATO FGN-REC-0011-2024

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Calle 42 Nº 7-09, Esquina – Torre C, Pereira – Código Postal 66001
Teléfono 3515117 EXT. 62137
www.fiscalia.gov.co

24. Cumplir con la obligación de expedir factura electrónica o documento equivalente de acuerdo con los términos establecidos por el Gobierno nacional y el Estatuto Tributario en los artículos 616-1 y 616-2 y por el Decreto Reglamentario 358 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
25. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el COVID-19, el proponente deberá entregar a la Entidad el lineamiento por el cual adopta el protocolo de bioseguridad, para con sus empleados, según lo establecido en la Resolución No.666 del 20 de abril de 2020.
26. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA O CONDICIONES MÍNIMAS DEL SERVICIO: El CONTRATISTA deberá garantizar las siguientes condiciones mínimas del servicio:

1. Realizar un diagnóstico inicial del estado del aire acondicionado. Esto con el fin de determinar si se realiza un mantenimiento preventivo o correctivo.
2. Dejar en perfecto funcionamiento el aire acondicionado una vez realizado el mantenimiento preventivo y/o correctivo y/o instalación.
3. Para el caso donde se necesite instalar algún repuesto a un equipo de aire acondicionado, este debe ser autorizado por el supervisor y el contratista deberá dar una garantía sobre el repuesto por un tiempo no menor de un año.
4. Prestar un servicio de atención de emergencias y averías de forma permanente y a través del medio de comunicación más expedito, (24 horas al día, incluyendo fines de semana y festivos), de acuerdo con las solicitudes que realice la Fiscalía, servicio que se debe prestar durante las cuatro (4) horas siguientes al reporte del daño para la ciudad de Bogotá y de un máximo de dos (2) días para los demás municipios que conforman esta Subdirección.
5. Realizar informes técnicos y certificados de cada servicio de mantenimiento prestado (preventivo y/o correctivo). En dichos informes se dejará constancia de las actividades realizadas en cada equipo y el normal funcionamiento de los mismos. De ser posible se debe presentar las pruebas tendientes a demostrar el buen funcionamiento de los aires acondicionados ante el supervisor del contrato (registro fotográfico).
6. El contratista al terminar la ejecución del contrato deberá presentar un informe detallado del estado de los aires acondicionados, en el cual deberá incluir el estado en que se encuentran, fecha en que se le realizó el último mantenimiento, si es el caso, repuestos que fueron reemplazados y tiempo que cubre la garantía, entre otros.
7. El Contratista debe contar con personal debidamente capacitado en la prestación del servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado.
8. Dotar con elementos de protección y seguridad, al personal que ejecute el objeto del contrato.
9. Disponer de las herramientas necesarias que garanticen la prestación del servicio de mantenimiento de aire acondicionado.
10. Cada vez que se realice un mantenimiento (preventivo o correctivo) y/o instalación de los equipos de aire acondicionado, se debe presentar un reporte técnico completo de los servicios realizados incluyendo un registro fotográfico.
11. Una vez adjudicado el contrato, presentar al supervisor del contrato, hoja de vida con sus debidos soportes de una (1) persona que tenga conocimientos técnicos y experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado, además el contratista debe presentar certificación firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces, en la cual se compromete a mantener durante la ejecución del contrato la relación laboral o contractual con la persona referida anteriormente.

COMPLEMENTO AL CONTRATO FGN-REC-0011-2024

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Calle 42 Nº 7-09, Esquina – Torre C, Pereira – Código Postal 66001
Teléfono 3515117 EXT. 62137
www.fiscalia.gov.co

12. Disponer de una persona con conocimiento y experiencia en el mantenimiento e instalación de equipos de aire acondicionado, que vele por el cumplimiento del objeto contractual, quien debe presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, un plan de trabajo, donde se incluya un cronograma de las visitas a realizar, estableciendo fecha exacta en la que se van a realizar los mantenimientos a cada uno de los equipos de aire acondicionado objeto del contrato. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato, el contratista debe advertir a la Entidad de las posibles fallas que en un futuro se puedan presentar en los equipos de aire acondicionado objeto de la presente contratación y un cronograma de las actividades a realizar para cumplir con el objeto del contrato
13. Remitir al funcionario delegado que vaya a supervisar la visita del técnico de mantenimiento y/o instalación, el certificado de trabajo en alturas de la persona designada para realizar la labor de instalación, puesta en funcionamiento y/o mantenimiento de los equipos de aire acondicionado.
14. El contratista deberá presentar el soporte del mantenimiento y/o instalación firmado por un funcionario de la Entidad en el cual se corrobore la realización de este.
15. El contratista deberá presentar certificaciones de los técnicos, como la de trabajo en alturas y demás concernientes al objeto del contrato.
16. Teniendo en cuenta que el contrato está amparado por dos rubros presupuestales diferentes, el contratista deberá presentar facturas por separado, una por la compra de los equipos de aire acondicionado y otras por el servicio de mantenimiento

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATANTE:

1) Efectuar el pago durante el plazo indicado.

2) Informar oportunamente al contratista el defecto o mala calidad de los servicios prestados, en aras de obtener la garantía ofrecida en su propuesta económica.

3) La Fiscalía General de la Nación permitirá el acceso al lugar donde se ejecutará el objeto contratado, y la de entrega de la información que sea necesaria para la ejecución adecuada del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Fiscalía General de la Nación realizará supervisión de la ejecución del contrato a través del servidor de la Coordinación Regional de Bienes que designe la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero de la Fiscalía General de la Nación, quien deberá cumplir con las funciones de supervisión contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad y demás normatividad legal relacionada.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a favor de la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, NIT 800.187.615-4.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	30% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Por el término de ejecución del contrato

COMPLEMENTO AL CONTRATO FGN-REC-0011-2024

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Calle 42 Nº 7-09, Esquina – Torre C, Pereira – Código Postal 66001
Teléfono 3515117 EXT. 62137
www.fiscalia.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja expresa constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre las partes, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ningún tipo a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o en firme y ejecutoriada sentencia judicial por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del **30%** del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la FISCALÍA procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** sin perjuicios de la cláusula penal pecuniaria, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** impondrá al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora del 0.2%, liquidado sobre el valor de la parte del Contrato no cumplido, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado del valor adeudado al **CONTRATISTA**, la garantía constituida o de no ser posible se cobrará por jurisdicción coactiva. Si la Fiscalía General de la Nación encontrare que el contratista ha incumplido alguna de las obligaciones contractuales y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas, procederá conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2012, dispuesto para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, armonizado con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 80 de 1993, en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o contra cualquiera de sus servidores.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato o subcontratar los servicios objeto de la misma con persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera**.**

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** apoyará la acción del Estado colombiano, especialmente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO –**, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley colombiana: **1) El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún

COMPLEMENTO AL CONTRATO FGN-REC-0011-2024

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Calle 42 Nº 7-09, Esquina – Torre C, Pereira – Código Postal 66001
Teléfono 3515117 EXT. 62137
www.fiscalia.gov.co

funcionario público en relación con la suscripción ni con la ejecución del contrato. **2) El CONTRATISTA** se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo hagan en su nombre. **3) El CONTRATISTA** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o dar halagos a los funcionarios de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – REGIONAL EJE CAFETERO**, durante el desarrollo de este contrato. 4) El **CONTRATISTA** se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la suscripción y ejecución del contrato. **5)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia, a través de alguno de los siguientes medios: **a)** Telefónicamente a los números: 018000-913666 o (1) 5629300. **b**) Correo electrónico al sitio de denuncias de la Secretaría contacto@presidencia.gov.co c) Documento escrito o personalmente en la Calle 7 N° 6-54 - Presidencia de la República de Colombia, Bogotá D.C. **d**) Ante el Despacho de la Señora Fiscal General de la Nación a los teléfonos (1) 570 20 58 - (1) 570 20 92. **e**) Directamente en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, ubicada en la Calle 42 Nº 7-09, Torre C, piso 3° de la ciudad de Pereira.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste. g) Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: En caso de avocar los literales “f” y “g” se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte de la **FISCALÍA**. Para los demás casos se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD: La FISCALÍA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la **FISCALÍA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: En concordancia con la circular externa 0170 de 2002 expedida por la DIAN, Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción),

COMPLEMENTO AL CONTRATO FGN-REC-0011-2024

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Calle 42 Nº 7-09, Esquina – Torre C, Pereira – Código Postal 66001
Teléfono 3515117 EXT. 62137
www.fiscalia.gov.co

Resolución 285 de 2007, decreto 2883 de 2008 y demás normas concordantes para el desarrollo de operaciones de comercio exterior, las partes declaran: a) Los recursos destinados para el presente contrato de mantenimiento no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. b) No se admitirá que terceros efectúen en nombre de las partes, individual o conjuntamente consideradas, operaciones de comercio exterior con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni se efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes a través del portal transaccional SECOP II. Para la ejecución del presente contrato se requiere el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía única de cumplimiento y RPC, y suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO: Estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección, propuesta económica de 18/03/2024 y el CDP N° 6424 del 12/01/2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA – DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes declaran la ciudad de Pereira como su domicilio principal.

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico **FGN-REC-0011-2024**, celebrado entre la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero y **EBRATT & ARENAS SAS, NIT. 901.010.139-6**, y la aceptación por parte del contratista se entiende con la suscripción en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Dado en la ciudad de Pereira (Risaralda), a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

POR LA FISCALÍA,

SANTIAGO DE JESÚS VÁSQUEZ IDÁRRAGA
Subdirector Regional Eje Cafetero

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Diana Marcela Zuluaga Tangarife – Apoyo Jurídico		04/04/2024
Proyectó	Jesús María Cháux Hernández – Gestión Contractual		04/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

COMPLEMENTO AL CONTRATO FGN-REC-0011-2024

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO
Coordinación Regional de Gestión Contractual
Calle 42 Nº 7-09, Esquina – Torre C, Pereira – Código Postal 66001
Teléfono 3515117 EXT. 62137
www.fiscalia.gov.co